

CG-R-06/25

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBAN LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL INTERVENTOR DESIGNADO EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “UNIDOS PODEMOS MÁS”, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 176, FRACCIÓN V, 186 Y 188 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. Con fecha trece de diciembre de dos mil tres, en sesión extraordinaria del Consejo General, fueron aprobados los *“Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes”*⁴.

3.

II. Con fecha quince de diciembre de dos mil nueve, en sesión extraordinaria del Consejo General, fue emitido el acuerdo identificado con la clave **CG-A-46/09**, mediante el cual se aprueban las reformas a los Lineamientos..

4.

III. Con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria del Consejo General, fue otorgado el registro al otrora partido político local **Unidos Podemos Más**⁵ por medio de la resolución identificada con la clave **CG-R-16/18**.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo “Instituto”.

³ Refiriéndose al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

⁴ En lo sucesivo los “Lineamientos”.

⁵ En lo sucesivo “UPM”.

- 5.
- IV.** Con fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, designó a la C.P. Benilde Magaña Barriga, como titular de la entonces Contraloría Interna de este Instituto por un periodo de cuatro años.
- 6.
- V.** Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el *“Dictamen de pérdida de registro del otrora partido político local Unidos Podemos Más emitido por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”*, declarando la pérdida de su registro como partido político local, lo anterior, por medio de la resolución identificada con la clave **CG-R-22/2020**, mismo que fue recurrido y confirmado por parte de los órganos jurisdiccionales electorales, adquiriendo firmeza y definitividad.
- 7.
- VI.** Con fecha doce de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General designó mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-03/21**, como interventor del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Unidos Podemos Más, al **C.P.C. Humberto Rivera Pérez**, a quien se le tomó protesta en la citada fecha.
- 8.
- VII.** Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, el referido interventor se reunió con el entonces presidente y tesorero del otrora **UPM**, en las instalaciones de dicho instituto político, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 178 de los Lineamientos, levantando para tal efecto, el acta administrativa de entrega-recepción correspondiente.
- 9.
- VIII.** Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, el C.P.C. Humberto Rivera Pérez, en su carácter de interventor del otrora **UPM**, presentó su primer informe de actividades ante el Órgano Interno de Control de este Instituto.
- 10.
- IX.** Con fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, fue presentado por parte del interventor del otrora **UPM**, el segundo informe de actividades realizadas durante su gestión ante el Órgano Interno de Control de este Instituto.

11.

X. Con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, el interventor del otrora **UPM** presentó su tercer informe de actividades realizadas en el procedimiento de liquidación ante el Órgano Interno de Control de este Instituto.
12.

XI. Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, fue presentado un escrito signado por el C.P.C. Humberto Rivera Pérez, en su carácter de interventor del otrora **UPM**, mediante el cual solicitó la autorización de este Consejo General para abrir una cuenta bancaria a su nombre como interventor designado, con el fin de proseguir con el procedimiento de liquidación del extinto partido político local.
13.

XII. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL INTERVENTOR DESIGNADO PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “UNIDOS PODEMOS MÁS”*, identificada con la clave **CG-R-95/21**, mediante la cual se autorizó la apertura de la cuenta bancaria a nombre del interventor, en atención al resultando inmediato anterior.
14.

XIII. Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, el C.P.C. Humberto Rivera Pérez, en su carácter de interventor del otrora **UPM**, informó a este Instituto que ya había sido aperturada la cuenta bancaria a su nombre, señalando los detalles de la misma.
15.

XIV. Con fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, el interventor del otrora **UPM**, presentó el cuarto y quinto informe de actividades con relación a la función que le fue encomendada en el procedimiento de liquidación, en atención a los artículos 176 fracción V y 186 de los Lineamientos.
16.

XV. Con fecha dos de junio de dos mil veintidós, la anterior titular del Órgano Interno de Control, C.P. Benilde Magaña Barriga, por medio del oficio IEE/OIC/035/2022, previno al referido interventor a efecto de que acompañara documentación adicional conforme a lo informado en el resultando inmediato anterior.
17.

XVI. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, el interventor C.P.C. Humberto Rivera Pérez, dio contestación al oficio IEE/OIC/035/2022, adjuntando la documentación solicitada.

18. **XVII.** Con fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, la C.P. Benilde Magaña Barriga, otrora titular del Órgano Interno de Control, en atención a las observaciones detectadas por las personas integrantes del Consejo General, requirió al interventor información adicional en atención al cuarto y quinto informe de actividades mencionados con anterioridad, mediante oficio IEE/OIC/071/2022.
19. **XVIII.** Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, el interventor C.P.C. Humberto Rivera Pérez, realizó diversas manifestaciones en atención al oficio IEE/OIC/071/2022, así como en alcance al informe presentado en fecha nueve de mayo de dos mil veintidós.
20. **XIX.** Con fecha once de mayo de dos mil veintitrés y derivado de la conclusión del nombramiento de la C.P. Benilde Magaña Barriga, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, designó a la Lic. Nora Lizbeth Muñoz Chávez, como titular del Órgano Interno de Control del Instituto, por un periodo de cuatro años.
21. **XX.** Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, el C.P.C. Humberto Rivera Pérez, presentó el informe final de su gestión respecto del procedimiento de liquidación del otrora **UPM**, en cumplimiento al artículo 188 de los Lineamientos, reintegrando los diversos bienes muebles que conformaban el patrimonio de dicho otrora partido, así como el monto remanente.
22. **XXI.** Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, mediante acta administrativa, se formalizó el reintegro del monto remanente que conformaba el patrimonio de **UPM**, por parte del interventor al Instituto, lo anterior, a efecto de proceder a realizar la transferencia a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.
23. **XXII.** Con fechas veintisiete de marzo y trece de mayo de dos mil veinticuatro, el entonces titular de la Unidad de Fiscalización del Órgano Interno de Control, remitió a la Secretaría Ejecutiva, Presidencia, Consejerías Electorales y la Dirección Administrativa de este Instituto, los informes de actividades respecto del procedimiento de liquidación del otrora **UPM**.
24. **XXIII.** Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, el ingeniero Everardo Castillo Urzua, otrora titular de la Unidad de Fiscalización del Órgano Interno de Control, por medio del oficio

IEE/OIC/083/2024 previno al interventor del otrora **UPM**, derivado del análisis realizado a la documentación presentada, por lo que, de forma posterior, dicho interventor dio contestación a la prevención referida, mediante escrito presentado ante dicho Órgano Interno de Control.

25. **XXIV.** Con fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, por medio del oficio IEE/OIC_UF/103/2024, signado por el ingeniero Everardo Castillo Urzua, entonces titular de la Unidad de Fiscalización del Órgano Interno de Control, remitió a la Secretaría Ejecutiva un informe detallado de actividades del interventor C.P.C. Humberto Rivera Pérez, durante su gestión en el procedimiento de liquidación.
26. **XXV.** Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, por medio del oficio IEE/OIC/155/2024 el ingeniero Everardo Castillo Urzua, titular de la Unidad de Fiscalización del Órgano Interno de Control, remitió a la Secretaría Ejecutiva un informe actualizado de las actividades realizadas por el interventor C.P.C. Humberto Rivera Pérez, acompañando los documentos pertinentes y el expediente respectivo.
27. **XXVI.** Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, la secretaria ejecutiva del Consejo General de este Instituto, a través del oficio IEE/SE/1074/2025, informó al Órgano Interno de Control de este Instituto, que derivado del análisis realizado al expediente de **UPM**, resultó necesaria la manifiesta validación por parte de dicho Órgano respecto del procedimiento de liquidación llevado a cabo por el interventor, lo anterior, en atención a sus facultades como ente supervisor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° fracción VI, en concordancia con el artículo 187 de los Lineamientos, en particular, a los informes de balance de bienes y el final, mismos que hoy se someten a consideración de este órgano colegiado.
28. **XXVII.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, por medio del oficio IEE/OIC/047/2025, la titular de la Unidad de Fiscalización del Órgano Interno de Control, licenciada Patricia Moráz Zacarías, realizó un pronunciamiento respecto de la supervisión llevada a cabo en el procedimiento de liquidación, señalando que una vez revisada y analizada la documentación que comprende el expediente de liquidación de **UPM**, es dable proceder a la conclusión de dicho procedimiento.

CONSIDERANDOS

29.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁷; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, Apartado B, párrafos segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁸; y, 3°, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁹, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

30.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. De conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM; así como por los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral; en las entidades federativas, las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercen, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos y declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana. Los organismos de este Instituto que intervienen en la función electoral son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, además de los Consejos de Partido Judicial tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

31.

⁶ En lo sucesivo "CPEUM".

⁷ En lo sucesivo "Constitución Local".

⁸ En lo sucesivo "CEEA".

⁹ En lo sucesivo "Reglamento Interior".

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. Los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código Electoral y, los artículos 5°, párrafo 1, inciso A), numeral 1, fracción I y 6º del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por una Consejería titular que ostenta la Presidencia y seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género. Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

32.

CUARTO. Aplicabilidad de la normatividad emitida por el Instituto Nacional Electoral. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Electoral, el Consejo General, al ser el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, está obligado a acatar las disposiciones aplicables en la CPEUM, así como las leyes federales de la materia y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de la facultad de atracción, establezca el Instituto Nacional Electoral¹⁰ y aquéllas no reservadas al propio INE, tal como se desprende del artículo 104, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo anterior, este Instituto se encuentra obligado a aplicar las disposiciones normativas aprobadas por el INE que le resulten aplicables conforme a la naturaleza que se trate, siendo para el caso que nos atañe las relacionadas con el procedimiento de liquidación de partidos políticos.

33.

¹⁰ En adelante "INE".

De esta manera, el numeral 4, del artículo 380 Bis del Reglamento de Fiscalización del INE, establece que les corresponde a los organismos públicos locales, la liquidación de los partidos políticos locales. Lo anterior, le deriva competencia a este Instituto para llevar a cabo el procedimiento de liquidación y, de forma específica, la aprobación de los informes presentados por el interventor designado en el procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local **UPM**, en términos de los artículos 176 fracción V, 186 y 188 de los Lineamientos.

34.

QUINTO. Competencia. El artículo 69, primer párrafo, en armonía con el artículo 75 en sus fracciones XX y XXX, ambos del Código Electoral, establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado y le corresponde dentro de sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el citado Código, así como las demás disposiciones normativas conferidas en la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas a lo largo del referido Código Electoral.

35.

Además, en los artículos 176 fracción V, 186 y 188 de los Lineamientos, se establece la formulación de un informe relativo al balance de bienes y recursos remanentes y en segunda instancia, un informe del cierre del proceso de liquidación de la organización política de que se trate, mismo que será presentado a la Unidad de Fiscalización adscrita al Órgano Interno de Control de este Instituto y, de manera posterior, someterlo a la aprobación de quienes integran este Consejo General.

36.

Del análisis de los artículos anteriores, se colige que este Consejo General es competente para emitir la presente resolución respecto de la aprobación de los informes de mérito del interventor del otrora partido político estatal denominado **UPM**.

37.

SEXTO. Obligaciones específicas de la persona interventora. De forma particular el artículo 176 de los Lineamientos establece algunas de las obligaciones específicas que tiene el interventor en el procedimiento de liquidación, las cuales se señalan a la letra:

38.



“Artículo 176.- A partir de que el Consejo resuelva sobre la pérdida de la acreditación, el interventor procederá a:

I. Emitir de inmediato el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mediante notificación que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

II. Determinar, si fuera el caso, los montos de las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;

III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior;

IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de lo (sic) trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deben de cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan, si quedasen recursos disponibles, se tenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;

V. Formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;

VI. Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente al Estado; y

VII. En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución General de la República, la particular del Estado y las leyes establecen para estos casos. Los acuerdos del Consejo serán recurridos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado del Aguascalientes.”

39.

En ese sentido, las obligaciones conferidas al interventor resultan fundamentales para asegurar que el proceso de liquidación del partido político se realice con apego a los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, garantizando con ello el debido cumplimiento de las disposiciones normativas y la correcta administración de los recursos remanentes.

40.

SÉPTIMO. Procedimiento de liquidación del otrora partido político local ‘Unidos Podemos Más.’ Una vez asentadas las obligaciones particulares que conlleva la gestión de interventor del otrora “UPM”, es menester señalar que los propios Lineamientos dimanar a su vez un cuerpo de actuaciones inherentes a

dicho cargo conforme al Libro Sexto de los citados Lineamientos, en ese sentido, en suma a lo dispuesto en el artículo 176 antes mencionado, los artículos 174, 178, 186 y 188 de los Lineamientos, refieren la elaboración de los documentos que se describen a continuación, una vez otorgado el cargo de interventor, siendo para el caso que nos atañe, a partir del doce de febrero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo identificado con la clave **CG-A-03/21**, de los cuales se desprenden los informes que hoy se someten a consideración de este Consejo General, los cuales se encuentran alojados en los incisos **f) y h)**:

41.

a) Acta de entrega recepción. Tal como establece en el artículo 178 de los Lineamientos, en fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se reunieron en las instalaciones del otrora **UPM**, el mencionado interventor, el entonces dirigente del partido Lic. Heberto Vara Oropeza, y el tesorero de dicho otrora partido C.P. José de Jesús Velasco Castañeda, en donde fue levantada el acta circunstanciada de entrega-recepción, en la que se asentaron las particularidades del patrimonio de **UPM**, así como los recursos materiales, siendo los siguientes:

“...1. CAMIONETA NISSAN SEMINUEVA TIPO ESTAQUITAS MOD. 2018 LINEA NP-300, EN BUEN ESTADO.

2. AUTO PLATINA USADO, MARCA NISSAN MOD. 2006, EN MALAS CONDICIONES, DESVIELADO, TIRA ACEITE EN LA TRANSMISIÓN, DE LA DIRECCIÓN HIDRAULICA, BANDA DEL TIEMPO A PUNTO DE ROMPERSE, SIN FILTRO DE AIRE, CLUTCH DAÑADO, SE BATALLA CON LA REVERSA, REVISAR SUSPENSIÓN ETC.

3. COMPUTADORA ENSAMBLADA USADA CON GABINETE ACTECK 500W, MONITOR SIN BASE, PANTALLA RAYADA, TECLADO SIN RATON, VENTILADOR EN MAL ESTADO.

4. COMPUTADORA COMPAX USADA CON GABINETE SLIM, DISCO DURO CON FALLAS Y MUCHO RUIDO.

5. IMPRESORA EPSON STYLUS TX420W, CON CARTUCHOS DE TINTA VACIOS.

6. IMPRESORA HP LASER JET PRO MFP M 125ª, EN BUEN ESTADO.

7. COPIADORA XEROX LASER WORKCENTER 3045, BUEN ESTADO...”

42.

b) Primer informe de actuaciones. En fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, el interventor señaló en su primer informe de actuaciones que no se tenían ingresos por venta

de bienes propiedad de **UPM**, así como por el concepto de cuentas por cobrar y no se había realizado pago alguno.

43.

c) Segundo informe de actuaciones. Asimismo, en fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, el interventor presentó un segundo informe de actuación, en el cual detalla la imposibilidad de abrir una cuenta bancaria a nombre del otrora partido político, de igual forma, informa la realización de avalúos de los bienes materiales entregados mediante el acta de entrega-recepción de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, así como su valor en libros contables.

44.

d) Tercer informe de actuaciones. En fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, el interventor presentó su tercer informe de actuaciones respecto del procedimiento de liquidación de **UPM**, señalando el curso que siguió respecto de la apertura de la cuenta bancaria y los requerimientos solicitados por las instituciones bancarias, sin que a dicha fecha se encontrara en posibilidad de abrirla, informando las implicaciones de ello y la posibilidad de procedencia de continuar con el cargo conferido.

45.

e) Apertura de cuenta bancaria. En fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se determinó la aprobación relacionada con la apertura de una cuenta bancaria a nombre del interventor a efecto de proceder con el procedimiento de liquidación encomendado, mediante resolución identificada con la clave CG-R-95/21. Lo anterior, en virtud de la solicitud realizada por el interventor en fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno.

46.

f) Cuarto y Quinto informe de actuaciones en materia de balance de bienes y recursos remanentes. En fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, se presentó el informe de balance de bienes y recursos remanentes, en términos de los artículos 176 fracción V y 186 de los Lineamientos, en el cual se detallan los siguientes pagos, ventas de bienes muebles de **UPM** y otras particularidades:

1. Retiro de los \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) que depositó previamente el interventor a la cuenta bancaria para realizar su apertura.
2. Pago de honorarios profesionales por la elaboración del Manual de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como el organigrama, por la cantidad de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) más el impuesto sobre el valor agregado (IVA) y menos retenciones.
3. Pago de honorarios profesionales por la presentación y elaboración de las declaraciones informativas de lavado de dinero por los meses de junio a diciembre de 2021, por la cantidad de \$3,150.00 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) más el impuesto sobre el valor agregado (IVA) y menos retenciones.
4. Pago a la pensión en donde se encontraban los vehículos platina, marca Nissan, modelo 2006 y camioneta Nissan seminueva, modelo 2018, por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por el periodo de enero de dos mil veintiuno a enero de dos mil veintidós.
5. Pago de gastos diversos que comprenden envío de paquetería a la institución bancaria Banco Azteca, juego de embrague, inyector de gasolina, juego de empaques, filtro de aire, bujías y filtro de aceite para el automóvil platina, marca Nissan, modelo 2006, bien mueble del otrora **UPM**, por la cantidad de \$4,821.73 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS 73/100 M.N.)
6. Venta de la impresora *HP Laser Jet Pro Mfp M 125a*, por la cantidad de \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). misma cantidad que fue pagada y se incorpora al patrimonio de **UPM**.
7. Venta de copiadora Xerox Laser Workcenter 3045, por la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue pagada y se incorpora al patrimonio de **UPM**.
8. Pago de anticipo de honorarios profesionales por concepto de establecer la contabilidad del partido político en el programa Contaq, que incluye catálogo de cuentas, saldos iniciales al mes de enero de dos mil veintiuno, por un monto de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) más impuestos y menos retenciones de impuestos, dando un neto de \$6,673.34 (SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.) Precizando el interventor en el informe que se tiene presupuestada la cantidad de \$23,000.00 (VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.) más impuestos por el trabajo pendiente de realizar y registrar contablemente por el ejercicio del año dos mil veintiuno.
9. Venta de la camioneta Nissan seminueva, modelo 2018 Línea Np-300, por \$116,000.00 (CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue pagada y se incorpora al patrimonio de **UPM**.

10. Venta del automóvil platina, usado, marca Nissan, modelo 2006, realizando un abono de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue pagada y se incorpora al patrimonio de **UPM**.
11. Pago de retenciones de impuestos por la cantidad de \$1,314.00 (MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) al Servicio de Administración Tributaria (SAT) correspondiente al mes de enero del año dos mil veintidós.
12. Pago de honorarios al interventor por la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más el impuesto sobre el valor agregado (IVA) y menos retenciones, quedando un neto de \$28,600.00 (VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en términos de lo establecido en el contrato de prestación de servicios correspondientes, celebrado con este Instituto.

47.

Finalmente, el interventor señaló que estaría pendiente determinar si hay montos pasivos en favor de proveedores, así como pagos de impuestos por honorarios profesionales pagados a personas físicas en los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte. Aunado a ello, reportó la presentación de informes anuales requeridos por el Sistema Integral de Fiscalización del INE por el periodo comprendido del primero de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y, además, se estableció como cambio de beneficiario de la cuenta a la otrora titular del Órgano Interno de Control C.P. Benilde Magaña Barriga. Siendo todo lo reportado en el informe en cita.

48.

g) Prevenciones. En fechas dos de junio y nueve de agosto de dos mil veintidós, se realizaron diversos requerimientos al multicitado interventor, por parte de la entonces titular del Órgano Interno de Control, mismos a los que dio contestación a cabalidad en fechas veintiuno de junio y diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, respectivamente, acompañando la documentación pertinente, de esta última respuesta se desprende que el interventor manifestó que derivado de la revisión efectuada no se encuentran deudas con proveedores. Añadiendo que, en lo relativo a la retención de impuestos por honorarios en los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, fue entregada la documentación correspondiente mediante archivos pdf y xml, a través de los informes

rendidos en el Sistema Integral de Fiscalización del INE.

49.

h) Informe final de actuaciones. En fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, el interventor C.P. Humberto Rivera Pérez, rindió su informe final de actividades, en términos del artículo 188 de los Lineamientos, en el cual refirió lo siguiente:

1. Pago de saldo final con motivo de la venta del automóvil platina, usado, marca Nissan, modelo 2006, por el monto de \$11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.).
2. Pago de retenciones de impuestos por la cantidad de \$12,672.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) al Servicio de Administración Tributaria (SAT).
3. Pago de honorarios profesionales por la cantidad de \$4,640.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), con motivo de la presentación y cálculos de las declaraciones de impuestos señaladas con anterioridad.
4. Señalamiento de que los activos fijos que no se lograron vender y que fueron entregados al momento de la presentación del informe al Instituto:
 - Computadora ensamblada usada con gabinete Acteck 500W.
 - Computadora Compax usada con gabinete Slim.
 - Impresora Epson Stylus TX420W.
5. Se hace entrega del cheque No. 00013, por la cantidad de \$185,516.37 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 37/100 M.N.) como remanente de los ingresos recibidos por la venta de activos fijos y las aportaciones recibidas del Instituto.

50.

Adicionalmente refiere que se solicitó al contador del otrora **UPM**, los comprobantes de retención de impuestos por los periodos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecinueve, así como de febrero, marzo, junio, julio y agosto de dos mil veinte, sin que a la fecha se le hubiese informado de dicha situación. Asimismo, señaló que se atendieron los requerimientos del INE, con el objeto de conocer el origen, monto, destino y aplicación de los recursos provenientes de **UPM** en el ejercicio del año dos mil diecinueve. Finalmente, refirió que el Registro Federal de Contribuyentes deberá ser cancelado por parte de la representación legal de **UPM**.

51. **i) Acta circunstanciada con motivo del reintegro del remanente.** En fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, se levantó un acta circunstanciada con motivo de la formalización del reintegro del monto remanente que conformaba el patrimonio del otrora **UPM**, por la cantidad de \$185,516.37 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 37/100 M.N.).Al respecto, en dicho acto se encontraban presentes la consejera presidenta, el secretario ejecutivo interino, la titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, el entonces titular de la Unidad de Fiscalización del Órgano Interno de Control y la representación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.
52. **j) Remisión de informes de actuaciones por parte del Órgano Interno de Control.** En fechas veintisiete de marzo y trece de mayo de dos mil veinticuatro, el entonces titular de la Unidad de Fiscalización del Órgano Interno de Control, remitió a la Secretaría Ejecutiva, Presidencia, Consejerías Electorales y a la Dirección Administrativa, los informes de actividades respecto del procedimiento de liquidación del otrora **UPM**.
53. **k) Prevención.** En fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, el ingeniero Everardo Castillo Urzua, otrora titular de la Unidad de Fiscalización del Órgano Interno de Control, por medio del oficio IEE/OIC/083/2024 previno al interventor del otrora **UPM**, derivado del análisis realizado a la documentación presentada, por lo que, de forma posterior, dicho interventor dio contestación a la prevención referida mediante escrito presentado ante dicho Órgano Interno de Control.
54. **l) Remisión de expediente.** En fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, el ingeniero Everardo Castillo Urzua, entonces titular de la Unidad de Fiscalización del Órgano Interno de Control, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto un informe actualizado de las actividades realizadas por el interventor C.P.C. Humberto Rivera Pérez, acompañando los documentos pertinentes y el expediente respectivo.
55. **m) Solicitud de la Secretaría Ejecutiva al Órgano Interno de Control.** En fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, la secretaria ejecutiva del Consejo General de este Instituto, a través

del oficio IEE/SE/1074/2025, informó al Órgano Interno de Control de este Instituto, que derivado del análisis realizado al expediente del otrora **UPM**, resultaba necesaria la manifiesta validación por parte de dicho Órgano respecto del procedimiento de liquidación llevado a cabo por el interventor, lo anterior, en atención a sus facultades como ente supervisor, de conformidad al artículo 5° fracción VI, en concordancia con el artículo 187 de los Lineamientos y, en particular, a los informes de balance de bienes y el final, mismos que hoy se someten a consideración por este órgano colegiado.

56. **n) Pronunciamiento.** En fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, por medio del oficio IEE/OIC/047/2025, la titular de la Unidad de Fiscalización del Órgano Interno de Control, licenciada Patricia Moráz Zacarías, realizó un pronunciamiento respecto de la supervisión llevada a cabo en el procedimiento de liquidación, señalando que una vez revisada y analizada la documentación que comprende el expediente de liquidación de **UPM**, es dable proceder a la conclusión de dicho procedimiento.

57. Conforme a lo anterior, del análisis realizado a la documentación presentada por el interventor, se advierte que tanto el informe de balance de bienes y recursos remanentes, como el informe final de liquidación, cumplen a cabalidad con los requisitos previstos en los artículos 176, fracción V; 186 y 188 de los Lineamientos, al detallar de manera clara y ordenada las operaciones efectuadas, las circunstancias relevantes del proceso y la disposición final de los bienes. Lo anterior, permite constatar que el procedimiento de liquidación se desarrolló en apego a la normatividad aplicable, garantizando los principios de transparencia, rendición de cuentas y certeza jurídica que rigen la función electoral. Bajo esa tesitura es oportuno que este Consejo General se pronuncie respecto de su aprobación.

58. **OCTAVO. Terminación del procedimiento de liquidación del otrora partido político local “Unidos Podemos Más”.** En atención a lo dispuesto por el artículo 188 de los Lineamientos, se advierte que el otrora partido político local **UPM** no cuenta con obligaciones pendientes de carácter laboral, fiscal, administrativo, ni con proveedores o acreedores. Asimismo, se constata que no existen recursos, bienes muebles o inmuebles susceptibles de reintegración. En ese sentido, este Consejo General determina que el interventor ejerció su gestión en apego a las atribuciones de control y vigilancia conferidas, cumpliendo con lo previsto en la normativa aplicable.

En virtud de lo anterior, y una vez analizado el informe que contiene el balance de bienes y recursos remanentes así como el informe final, aunado a la función de la Unidad de Fiscalización del Órgano Interno de Control, que fungió como ente supervisor, la cual extendió su validación y procedencia para la conclusión del procedimiento de liquidación que nos ocupa, este Consejo General considera que ambos documentos se ajustan plenamente al marco constitucional, legal y reglamentario correspondiente, en particular a lo establecido en el Libro Sexto de los Lineamientos.

Atendiendo a lo manifestado por el interventor en su informe final, referente a la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) por conducto del representante del otrora UPM, se ordena notificar a la otrora Dirigencia de dicha institución política, para que inicie los trámites correspondientes.

En consecuencia, resulta procedente aprobar el informe que contiene el balance de bienes y recursos remanentes, así como el informe final del otrora **UPM**, mismos que se alojan en el **Anexo Único** de la presente resolución, los cuales forman parte integral de la presente resolución, bajo esa tesitura se declara la conclusión de las obligaciones del interventor respecto del otrora partido político local **UPM**, así como de las derivadas ante este Consejo General, teniéndose por formalmente concluido el procedimiento de liquidación del referido instituto político.

59.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 66, primer párrafo, 67, 69 primer párrafo, 75 en sus fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; numeral 4, del artículo 380 BIS del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y Capítulo II, del Libro Sexto de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

60.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación de la resolución en términos de los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 176 fracción V, 186 y 188 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas.

61.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la presente resolución, respecto de los informes presentados por el interventor designado en el procedimiento de liquidación del otrora partido político local “Unidos Podemos Más”, en cumplimiento a los artículos 176 fracción V, 186 y 188 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes, mismos que se alojan en el **Anexo Único**.

62.

TERCERO. Se tiene por concluido el procedimiento de liquidación del otrora partido político local “Unidos Podemos Más” y con ello, la terminación de las obligaciones contraídas por el interventor con el mismo, así como con este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

63.

CUARTO. La presente resolución y su **Anexo Único** entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

64.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remitir copia simple de la presente resolución y su **Anexo Único** al Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para su conocimiento.

65.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente resolución y su **Anexo Único** a la anterior dirigencia del otrora partido político local “Unidos Podemos Más”, en el domicilio legal registrado, de conformidad

con lo establecido en los artículos 318, 320 fracción I, y 321 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como en términos del Considerando OCTAVO de la presente resolución.

66.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente la presente resolución y su **Anexo Único**, al interventor del otrora partido político local “Unidos Podemos Más”, C.P.C. Humberto Rivera Pérez, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320 fracción I, y 321 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, lo anterior para los efectos legales conducentes.

67.

OCTAVO. Se tienen por notificados de la presente resolución y su **Anexo Único**, los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

68.

NOVENO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución y su **Anexo Único**, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

69.

DÉCIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución y su **Anexo Único** en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento

de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

70.

UNDÉCIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General; competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

71.

La presente resolución fue tomada en la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco. **CONSTE.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.